



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 50001 33 33 009 2023 00204 00  
**DEMANDANTE:** OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS MOLINA  
**DEMANDADO:** SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) DE VILLAVICENCIO  
**NATURALEZA:** CUMPLIMIENTO  
**T. DE PROVIDENCIA:** AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 2080/21

Procede el despacho a pronunciarse en relación con la impugnación presentada por el accionante, mediante correo electrónico del 02 de junio de 2023, en contra del auto de fecha 26 de mayo de esta anualidad, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia por improcedente, decisión notificada mediante estado electrónico del 29 de mayo de este año.

Para resolver, se procede a formular el siguiente problema jurídico:

¿Debe rechazarse la impugnación interpuesta en contra de la decisión adoptada en auto del 26 de mayo de 2023, a través de la cual se rechazó la acción de cumplimiento de la referencia?

Al respecto, el artículo 16 de la Ley 393 de 1997, establece que *“las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite recurso de reposición...”*.

Sobre el punto, es necesario señalar que la norma en mención fue objeto de estudio de constitucionalidad, siendo declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 319 de 2013, en la que se indicó que la limitación establecida por el legislador era razonable, en el entendido que el medio de defensa enunciado era de carácter residual; posición que fue adoptada por el Consejo de Estado, mediante auto del 07 de abril de 2016, conforme al cual se adujo que no era factible conceder el recurso de apelación contra el auto que rechazaba la demanda, con fundamento en lo prescrito en el artículo 243 del C.P.A.C.A., puesto que la acción de cumplimiento contaba con norma especial que reglaba dicho evento, por lo que no era viable la remisión normativa.

Así las cosas, al no ser susceptible de recurso alguno la providencia que rechaza la demanda, se rechazará por improcedente la impugnación propuesta por el actor, siendo negativa la respuesta al problema jurídico planteado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE:**

**RECHAZAR** por improcedente el recurso de impugnación interpuesto por la parte actora contra la providencia del 26 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza